

Agustín Díez Moreno, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de octubre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor al ascenso al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire, con efectos desde su pase a la situación de reserva activa.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**12666** *ORDEN 413/38634/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Luque Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Luque Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de fechas 12 de abril y 6 de septiembre de 1984, sobre revocación de los acuerdos recurridos, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don José Antonio Luque Torres, contra el Acuerdo de la Junta de Clasificación de Jefes y Oficiales de la Armada, de 12 de abril de 1984, y contra el del Consejo Superior de la Armada, de 6 de septiembre de 1984, por el que se desestimó el recurso especial de revisión interpuesto contra el primero, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, tan sólo en cuanto acuerdan que el recurrente quedó sometido a observación de conducta, debiendo rendirse informes cada seis meses, a fin de considerar, en su día, su aptitud para el servicio, confirmándolas en lo demás; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**12667** *ORDEN 413/38635/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 19 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gil Guijarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Gil Guijarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución denegatoria de 30 de septiembre de 1987, sobre ascenso al empleo de Capitán de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ramón Gil Guijarro contra las Resoluciones de fecha 20 de julio de 1987, del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, y de 30 de septiembre de 1987, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Cuartel General del

Ejército, confirmatoria de la anterior, debemos anular y anulamos las mismas por ser contrarias a derecho, y declaramos el derecho del actor a ascender al grado de Capitán a partir del día 23 de enero de 1985, con todos los efectos incluidos los económicos inherentes a tal ascenso a partir de dicha fecha, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos procesales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**12668** *ORDEN 413/38636/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, dictada con fecha 25 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Grao.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Juan González Grao, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército sobre ascenso al empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Juan González Grao contra las resoluciones de fecha 3 de julio de 1987, del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, y de 8 de septiembre de 1987, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Cuartel General del Ejército, confirmatoria de la anterior, debemos anular y anulamos las mismas por ser contrarias a derecho, y declaramos el derecho del actor de ascender al grado de Capitán a partir del día 30 de agosto de 1984, con los efectos económicos inherentes a tal ascenso a partir de dicha fecha, sin hacer especial pronunciamientos en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**12669** *ORDEN 413/38637/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rico Velasco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Rico Velasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 22 de julio y 8 de abril de 1987, sobre continuación en el servicio activo hasta cumplir la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rico Velasco, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de abril y 22 de julio de 1987, declaramos que tales Resoluciones impugnadas no se ajustan a derecho, y, como tales, las anulamos, declarando, asimismo, el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo a la oficina de origen a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12670** *ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «El Ocaso, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros» (C-133), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «El Ocaso, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «El Ocaso, Sociedad Anónima, Seguros y Reaseguros», para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**12671** *ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-586), para operar en el ramo de Decesos.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos, número 20 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos de Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mapfre Noroeste, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Decesos, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**12672** *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2479/1986, interpuesto por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Valencia, contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.164.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2.479/1986, interpuesto por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Valencia, contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.164;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Colegio Oficial de Agentes de Cambio y Bolsa de Valencia, contra la sentencia de 30 de mayo de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso jurisdiccional a que este rollo se contrae, en el que fueron parte apelada el señor Letrado del Estado y el Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia. Confirmamos íntegramente la sentencia impugnada sin hacer expresa imposición en las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**12673** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se inscribe a la Entidad «Mutua Valenciana de Seguros Agrarios, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija» (M-373), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de Otros Daños a los Bienes.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11911, primera columna, Primero.-, tercera línea, donde dice: «la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de», debe decir: «la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo».

**12674** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1989.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 18 de abril de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11216, primera columna, tercera.-, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «Semillas de Sorgo, que pertenezcan a productos autorizados o a», debe decir: «Semillas de Sorgo, que pertenezcan a productores autorizados o a».

En las mismas página y columna, cuarta.-, cuarta línea, donde dice: «o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir el riesgo», debe decir: «o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir al riesgo».

En las mismas página y columna, quinta.-, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «estados tipo establecidos por el Servicio de Defensa contra Plagas e», debe decir: «estados tipo establecidos por el Servicio de Defensa contra Plagas e».

En la página 11216, primera columna, octava.-, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado, por cada», debe decir: «su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando, por cada».

En la misma página, segunda columna, duodécima.-, primer párrafo, primera línea, donde dice: «El capital asegurado se fija en el 10 por 100», debe decir: «El capital asegurado se fija en el 100 por 100».